

# Convenio Fiscal, Casos, Condiciones

Desde 1975, el fisco federal mexicano ha visto con desdén el convenio o concordato como forma de extinción de las obligaciones fiscales, aduciendo que ello prostituye al contribuyente y que inclusive es visto con disgusto por el contribuyente honrado.

La crítica es correcta si el convenio o concordato se utilizara como método permanente para determinar los créditos fiscales a cargo del contribuyente, pero si solo se emplea cuando se está frente a situaciones excepcionales, tales como cuando en atención a la naturaleza y características de las operaciones que realicen los contribuyentes no sea posible, dentro de los procedimientos ordinarios no permiten en forma sencilla y económica precisar los impuestos a pagar, o bien cuando el contribuyente es mediano y adecua créditos que superan su situación económica que de exigírsele se le llevaría a la quiebra o clausura, o bien cuando se adeudan 100 y solo se tiene para pagar 50, bienvenidos el convenio o concordato, pero evitando, en estos últimos casos, otorgar este tratamiento en los casos de reincidencia.

## REFERENCIA:

Margáin, E. (2014). Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Porrúa.

Rodríguez, R. (1998). Derecho Fiscal. Oxford